



**CONSEJO DE
LA UNIÓN EUROPEA**

**Bruselas, 11 de mayo de 2012
(OR. en)**

9868/12

**Expediente interinstitucional:
2012/0104 (NLE)**

**EEE 54
TRANS 150**

PROPUESTA

Emisor:	la Comisión Europea
Fecha:	10 de mayo de 2012
N.º doc. Ción.:	COM(2012) 210 final
Asunto:	Propuesta de Decisión del Consejo relativa a la posición que deberá adoptar la Unión Europea en el Comité Mixto del EEE respecto a una modificación del anexo XIII (Transportes) del Acuerdo EEE

Adjunto se remite a las Delegaciones la propuesta de la Comisión transmitida por carta de D. Jordi AYET PUIGARNAU, Director, a D. Uwe CORSEPIUS, Secretario General del Consejo de la Unión Europea.

Adj.: COM(2012) 210 final



COMISIÓN EUROPEA

Bruselas, 10.5.2012
COM(2012) 210 final

2012/0104 (NLE)

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

**relativa a la posición que deberá adoptar la Unión Europea en el Comité Mixto del EEE
respecto a una modificación del anexo XIII (Transportes) del Acuerdo EEE**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

Con objeto de velar por la indispensable seguridad jurídica y la homogeneidad del mercado interior, el Comité Mixto del EEE debe incorporar cuanto antes al Acuerdo EEE toda la normativa de la Unión Europea pertinente una vez adoptada.

2. RESULTADOS DE LA CONSULTA A LAS PARTES INTERESADAS Y EVALUACIÓN DE IMPACTO

La finalidad del presente proyecto de Decisión del Comité Mixto del EEE (que se adjunta a la propuesta de Decisión del Consejo) es modificar el anexo XIII (Transporte) incluyendo en el mismo el nuevo acervo de la Unión Europea en este ámbito.

Esto afecta a la Directiva 2006/38/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de mayo de 2006, por la que se modifica la Directiva 1999/62/CE relativa a la aplicación de gravámenes a los vehículos pesados de transporte de mercancías por la utilización de determinadas infraestructuras, que debe incorporarse al Acuerdo.

A efectos de la aplicación de este acto, se proponen las siguientes adaptaciones en lo que se refiere a Noruega:

1. Respecto a los regímenes de peaje existentes de la red transeuropea de carreteras en el sudeste de Noruega, la aplicación de descuentos o reducciones en las tarifas de los peajes de los usuarios habituales cumplirán lo dispuesto en el artículo 7, apartado 4 *ter*, de dicha Directiva, el 31 de diciembre de 2014 a más tardar.
2. El régimen de peaje actual de la red transeuropea de carreteras fuera del sudeste de Noruega puede mantener sus descuentos actuales con la condición de que el porcentaje de transporte internacional de mercancías por carretera en dicha red de infraestructuras sea inferior al 30 %.
3. En el futuro, los nuevos regímenes de peaje en la red transeuropea de carreteras fuera del sudeste de Noruega, así como los descuentos o reducciones en las tarifas de los peajes en el caso de los usuarios habituales podrán superar el nivel establecido en el artículo 7, apartado 4 *ter*, de dicha Directiva, siempre que:
 - el porcentaje de tráfico de mercancías pesadas internacional en la red de infraestructuras no sea superior al 5 %,
 - el nivel de dichos descuentos o reducciones esté justificado por circunstancias específicas, sobre todo cuando en la red de infraestructuras en cuestión existan puentes y/o túneles que sustituyan a un transbordador.

3. ASPECTOS JURÍDICOS DE LA PROPUESTA

El artículo 1, apartado 3, del Reglamento (CE) nº 2894/94 del Consejo, relativo a determinadas normas de desarrollo del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, prevé

que el Consejo establecerá la posición de la Unión ante dichas decisiones, a propuesta de la Comisión.

La Comisión presenta la propuesta de Decisión del Comité Mixto del EEE para su adopción por el Consejo como posición de la Unión. La Comisión espera poder presentarla al Comité Mixto del EEE a la primera ocasión posible.

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la posición que deberá adoptar la Unión Europea en el Comité Mixto del EEE respecto a una modificación del anexo XIII (Transportes) del Acuerdo EEE

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, su artículo 91, apartado 1, en combinación con su artículo 218, apartado 9,

Visto el Reglamento (CE) nº 2894/94 del Consejo, de 28 de noviembre de 1994, relativo a determinadas normas de desarrollo del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo¹ y, en particular, su artículo 1, apartado 3,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) El anexo XIII del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (en lo sucesivo «el Acuerdo EEE») contiene disposiciones y medidas específicas sobre transporte.
- (2) La Directiva 2006/38/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de mayo de 2006, por la que se modifica la Directiva 1999/62/CE relativa a la aplicación de gravámenes a los vehículos pesados de transporte de mercancías por la utilización de determinadas infraestructuras², debe incorporarse al Acuerdo.
- (3) Es preciso incluir en el Acuerdo una disposición que permita una adaptación respecto a los regímenes de peaje en la red transeuropea de carreteras de Noruega.
- (4) Procede, por tanto, modificar en consecuencia el anexo XIII del Acuerdo EEE.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La posición que deberá adoptar la Unión Europea en el Comité Mixto del EEE relativa a una propuesta de modificación del anexo XIII del Acuerdo EEE se basará en el proyecto de Decisión del Comité Mixto del EEE adjunto a la presente Decisión.

¹ DO L 305 de 30.11.1994, p. 6.

² DO L 157 de 9.6.2006, p. 8.

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en Bruselas, el

*Por el Consejo
El Presidente*

ANEXO

Proyecto (12.03.2012)

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE Nº

de

por la que se modifica el anexo XIII (Transportes) del Acuerdo EEE

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en la redacción dada al mismo por el Protocolo por el que se adapta el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (en lo sucesivo denominado «el Acuerdo»), y, en particular, su Artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) El anexo XIII del Acuerdo fue modificado por la Decisión nº .../... del Comité Mixto del EEE de ...³.
- (2) La Directiva 2006/38/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de mayo de 2006, por la que se modifica la Directiva 1999/62/CE relativa a la aplicación de gravámenes a los vehículos pesados de transporte de mercancías por la utilización de determinadas infraestructuras⁴, debe incorporarse al Acuerdo.

DECIDE:

Artículo 1

El punto 18a (Directiva 1999/62/CE del Parlamento Europeo y del Consejo) del Anexo XIII del Acuerdo queda modificado como sigue:

1. Se añade el siguiente guión:

«- **32006 L 0038**: Directiva 2006/38/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de mayo de 2006 (DO L 157 de 9.6.2006, p. 8).».
2. La adaptación del texto queda modificada como sigue:
 - i) Se suprime el texto de las adaptaciones d) y e).
 - ii) La adaptación f) se convierte en adaptación e).
 - iii) La siguiente adaptación se introducirá antes de la nueva adaptación e):

³ DO L ...

⁴ DO L 157 de 9.6.2006, p. 8.

«d) Al final del artículo 7, apartado 4 *ter*, se añade el texto siguiente:

- «a) Respecto a los regímenes de peaje en la red transeuropea de carreteras en el sudeste de Noruega que ya estarán vigentes en la fecha de entrada en vigor de la Decisión nº XX/2012 del Comité Mixto del EEE, la aplicación de descuentos o reducciones en las tarifas de los peajes para los usuarios habituales cumplirán lo dispuesto en el artículo 7, apartado 4 *ter*, de la presente Directiva, el 31 de diciembre de 2014 a más tardar.
- b) En la red transeuropea de carreteras en otras partes de Noruega, podrá aplicarse el nivel actual de descuentos o reducciones en las tarifas de los peajes para los usuarios habituales a los regímenes de peaje ya vigentes en la fecha de la entrada en vigor de la Decisión nº XX/2012 del Comité Mixto del EEE, a condición de que el porcentaje de transporte internacional de mercancías por carretera sobre dicha red de infraestructuras sea inferior al 30 %.

Para los regímenes de peaje establecidos después de la fecha de entrada en vigor de la Decisión nº XX/2012 del Comité Mixto del EEE, los descuentos o reducciones en las tarifas de los peajes para los usuarios habituales podrá superar el nivel establecido en el artículo 7, apartado 4 *ter*, de la presente Directiva, siempre que:

- el porcentaje de transporte internacional de mercancías por carretera sobre la red de infraestructuras no sea superior al 5 %,
- el nivel de dichos descuentos o reducciones esté justificado por circunstancias específicas, especialmente cuando en la red de infraestructuras en cuestión haya puentes y/o túneles que sustituyan a un transbordador».

Artículo 2

Los textos de la Directiva 2006/38/CE en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento del EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, son auténticos.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el [...], siempre que se hayan efectuado todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo al Comité Mixto del EEE⁵.

⁵

[No se han indicado preceptos constitucionales.] [Se han indicado preceptos constitucionales.]

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el

Por el Comité Mixto del EEE

El Presidente

*Los Secretarios
del Comité Mixto del EEE*